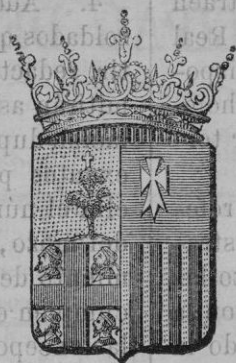


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administración de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

*Negociado.*—QUINTAS.

Próxima la época de la recepción de los quintos para el reemplazo del corriente año, es llegado el caso de hacer el señalamiento de los días en que cada pueblo debe hacer la entrega de su respectivo cupo. En su consecuencia, y de acuerdo con la Comision provincial, he dispuesto tenga lugar aquella operacion, los días que se designan en la adjunta relacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 2 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

**RELACION QUE SE CITA.**

*Días en que deben ingresar en Caja los mozos del reemplazo del año actual.*

- Día 14, los pueblos de los partidos de Zaragoza, sin la capital.
- Día 15, partido de Calatayud.
- Día 16, Pina y su partido.
- Día 18, Ateca y el suyo.
- Día 19, partido de Belchite.
- Día 20, idem de Daroca.
- Día 21, idem de Tarazona.
- Día 22, idem de La Almunia.
- Día 23, idem de Sos.
- Día 25, idem de Caspe.
- Día 26, idem de Ejea.
- Día 27, idem de Borja.
- Días 28 y 30, la capital de Zaragoza.

**SECCION TERCERA.**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Por la ley de 10 de Enero último se declaró obligatorio el servicio de todos los mozos que cumplan 20 años de edad en el año del reemplazo, contados desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusivos, si bien quedando en diversas si-



tuaciones, segun los casos á que se contraen los artículos 12 y 14 de la misma ley; y en Real orden circular de 21 de Mayo último se dispone el inmediato ingreso en Caja de 65.000 hombres, que deberá principiarse el 14 y quedar terminado el 30 del corriente mes.

Enterados ya los Ayuntamientos de las referidas disposiciones, de esperar es de su ilustracion y celo el que hayan llevado á efecto las operaciones preliminares del reemplazo con la puntualidad en ellas encargada, aplicando la ley con toda imparcialidad y justicia dentro de la esfera de sus atribuciones.

Verificado ya el reparto y sorteo de décimas por la Excm. Diputacion provincial, restaba solo el señalamiento de los dias en que cada pueblo ha de entregar su contingente, y hecho ya esto por el Excmo. Sr. Gobernador civil, deber es de esta Comision provincial dictar algunas reglas con cuya observancia se uniforme el procedimiento, y consiguientemente se facilite la entrega de los mozos, evitando entorpecimientos en el servicio, y perjuicio á los pueblos y á los interesados.

Fundada en estas consideraciones, la Comision ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos, ordenándoles la observancia de las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Todos los mozos sorteados, incluso los que, teniendo la talla de 1'500 milímetros, no alcancen la de 1'540, deberán presentarse en el Palacio de la Excm. Diputacion provincial á las siete de la mañana del dia que tuviere señalado el pueblo ó partido á que correspondan, salvo únicamente los que hubiesen sido exceptuados por el Ayuntamiento por causa legal y no se hubiere interpuesto reclamacion contra este acuerdo.

2.<sup>a</sup> Dichos mozos vendrán á cargo de un comisionado del Ayuntamiento nombrado en la forma que dispone el artículo 109 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que no tuvieren bastante número de hombres del último sorteo para llenar su cupo, con igual número de suplentes, deberán remitir asimismo los mozos del alistamiento ó alistamientos del año 1875 hasta completar dicho cupo de soldados y suplentes, llamándolos de entre los que no fueron destinados al servicio en aquellos reemplazos, guardando el orden establecido en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 21 de Mayo último, y haciendo la declaracion, si no la hubieren hecho, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 87 de la expresada ley de 30 de Enero de 1856.

4.<sup>a</sup> Además de las actas de la declaracion de soldados que los Ayuntamientos deberán remitir, redactadas con toda claridad y precision, remitirán asimismo con los comisionados una relacion duplicada de todos los mozos, incluso los exentos por el Ayuntamiento, expresando en ella el número del sorteo, el nombre y apellido del mozo, los de sus padres, la fecha del nacimiento de aquellos, los años, meses y dias que cumplen en 31 de Diciembre próximo viniente, las excepciones que alegaron con expresion de si fueron legales, físicas ó de talla, la resolucion del Ayuntamiento y las reclamaciones que se hubieren hecho; ajustando estas listas al modelo unido á la circular de esta Comision de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1875, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 del mismo mes y año.

Igualmente remitirán triplicadas las filiaciones de los mozos, ajustadas al modelo inserto en el nombrado BOLETIN, y procurarán que los que hubieren alegado excepcion para eximirse del servicio, vengán provistos de los expedientes justificativos de las mismas.

5.<sup>a</sup> Derogado por el art. 7.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 21 de Mayo último, el 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 26 de Mayo de 1874, por cuyo cuadro habrán de juzgarse las exenciones físicas, y debiendo por tanto ser reconocidos todos los mozos al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 de la expresada ley de 30 de Enero de 1856, proveerán los Ayuntamientos á sus comisionados del metálico necesario para el pago de los reconocimientos que deben satisfacer, segun lo dispuesto en el artículo 24 del referido reglamento.

6.<sup>a</sup> La Comision encarga muy especialmente la observancia de las reglas anteriores y de cuantas disposiciones rigen en la materia de que se trata, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que, por omision ó negligencia, causaren perjuicio á este servicio ó á los interesados.

Zaragoza 2 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—Por acuerdo de la Comision, Francisco Bellostas, Secretario.

Habiéndose cometido un error de copia en el extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el 28 de Mayo último, inserto en el BOLETIN OFICIAL del sábado 2 de Junio, núm. 193, y con objeto de que aquel quede subsanado, se entenderá lo siguiente:

*Sesion publica extraordinaria del 28 de Mayo de 1877.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Reunida la Comision con objeto de examinar

el repartimiento de los mozos que corresponden á esta provincia, á la que se le han asignado 1.633 hombres, se dió cuenta del expediente formado al efecto, por el que se aplica á cada pueblo el cupo correspondiente, dando un resultado de 1.632 hombres con dos décimas; y faltando para su complemento ocho décimas que deberán agregarse á los pueblos que tienen seis mozos, cuyo número es el de 24, se procedió al sorteo, aprobándose previamente el reparto, el cual dió el siguiente resultado: Vistabella obtuvo el núm. 4: Pradilla el 7: Cervera de Aniñon el 6: Aguilon el 2: Atea el 8: Puebla de Alborton el 5: Mezalocha el 3, y Undués de Lerda el 1. En su consecuencia, se acordó que las ocho décimas se apliquen á los ocho pueblos mencionados, con lo que quedará completo el cupo de la provincia.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales de la Universidad de Madrid, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado

Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 29 de Mayo de 1877.—El Vicerector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valencia y Zaragoza las cátedras de Patología quirúrgica, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 29 de Mayo de 1877.—El Vicerector, José Nadal.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

## Inspeccion de utensilios.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de Zaragoza:

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta en la Administración de utensilios de esta Plaza la adquisicion de 112.000 kilogramos de paja á propósito para el relleno de jergones y cabezales, tendrá efecto aquel acto el día 28 del próximo mes de Junio á las once de la mañana en dicha dependencia, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma y bajo el precio límite que tambien se expondrá con la oportuna anticipacion; debiendo advertirse que las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado redactadas con arreglo á modelo y acompañadas del documento justificativo que acredite haberse depositado doscientas pesetas en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Zaragoza 28 de Mayo de 1877.—José Blanco.

## SECCION SEXTA.

Con objeto de cumplimentar lo prevenido en circular de la Administracion económica de la provincia, se hace saber á todos los terratenientes forasteros contribuyentes en este pueblo que, en término de 15 dias, manifiesten en la Secretaria del Ayuntamiento la persona que les representa para el pago de la contribucion.

Lumpiaque 28 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Manuel Escuer.

En la villa de Ejea de los Caballeros se halla vacante una plaza de Médico-Cirujano titular: su dotacion consiste en 3.250 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales.

Se admiten solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo viniente, en cuyo día se proveerá en la persona que reúna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento y Junta de asociados.

Será obligacion del agraciado prestar la asistencia médico-quirúrgica, en union del Médico-Cirujano actual, á todo el vecindario sin distincion, á los enfermos del Hospital local, á los vecinos del barrio de Rivas y á los que habiten en las casas de campo, sin retribucion de ningun género ni por la asistencia ni por las consultas; entendiéndose que las 3.250 pesetas son en pago

de la beneficencia por las familias pobres á que se refiere el art. 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 y por los demás vecinos á que se refiere el art. 7.º de dicho Reglamento.

No se dará curso á ninguna solicitud que no acredite por lo ménos la licenciatura en Medicina y Cirujía y práctica bastante en esta segunda ciencia de curar.

Esta villa es cabeza de partido judicial: consta de 4.100 almas: es sumamente sana y de buen clima, con buenas aguas potables y regular posicion topográfica.

Ejea de los Caballeros 26 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Joaquin Cubeñas.—El Secretario, Cosme Bailo.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula.

En la causa pendiente en este Juzgado sobre sustraccion de un cubierto de plata á D. Policarpo Martínez, se ha acordado por el Sr. Juez del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de este día, se cite á dos sugetos cuyas señas á continuacion se expresan, que en el día 24 de Abril último se presentaron en la platería de la calle de la Manifestacion, núm. 42, á vender un cubierto de plata con las iniciales P. M., para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, P. I. de don Basilio Paraiso, Mamés Ariza.

Señas de los dos sugetos.

Estaturas regulares, pelo negro, sin barba; vistiendo de artesanos, y representando una edad de unos 12 y 16 años respectivamente.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio Monterde y Salces, hijo de Pedro y de Pascuala, casado, de 26 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, bracero del campo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria

dictada contra el mismo en causa sobre contrabando; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

—  
D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se consideren con derecho á la herencia de Rafael Camacho y Sanz, natural que fué de Calatayud y que falleció intestado en la Habana el 19 de Noviembre de 1874, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por Enrique Camacho y Sanz, solicitando se le declare su heredero abintestato.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

—  
Cédula de notificación.

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, se hace saber á D. Feliciano Porta, vecino que fué de la misma, para que dentro del término de seis dias comparezca en su Juzgado y Escribanía del infrascrito á evacuar el traslado que se le ha conferido del incidente de pobreza promovido por D. Juan Sala y Santanac, como Administrador y ejecutor testamentario de doña Teresa Toranubella, para litigar en la tercería de preferente crédito instada por el mismo contra dicho D. Feliciano y su hermano D. Mariano Porta; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—Luis de Marlés.—El Escribano, Justo Emperador.

—  
D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de penas pecuniarias se venden los bienes siguientes:

Media casa sita en El Burgo de Ebro y calle Mayor, número veinticuatro, confronta por derecha con Mariano Zaporta, por la izquierda con Tomás Mur y por la espalda con carretera: retasada en ocho mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Un huerto en los mismos términos y partida del Soto, de tres hanegas, confronta por N. con riego de herederos, por M. con paso cabañal, por O. con Blas Mozota y por P. con Miguel Follos: retasado en mil ciento diez pesetas.

Un campo en dichos términos, en Cabeza, de catorce áreas, treinta centiáreas, confronta por N. con viuda de Urries, por M. con camino de herederos, por P. con idem, y por O. con via férrea: retasado en treinta y nueve pesetas.

Otro en los dichos términos, partida del Calvario, de treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas, confronta por N. con riego de herederos, por M. con Cristóbal Abadía, por S. con Maximiano Gabás y por P. con Martin Lacosta: retasado en ciento noventa y cinco pesetas.

Otro en dichos términos, partida de las Peñas, de una hectárea, catorce áreas, cuarenta y dos centiáreas, confronta al N. y P. con riego de herederos, por M. con Maximiano Gabás, y por S. con riego de herederos: retasado en setecientas pesetas.

Otro en los mismos términos, partida de Peñalver, de una hectárea, noventa y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas: confronta al N. con Bernardo Paños, por S. y P. con riego de herederos y por M. con Pablo Marin: retasado en noventa y cinco pesetas.

Otro en los mismos términos, partida de Coles, de catorce áreas, treinta centiáreas, confronta por N. con riego de herederos, por S. con Joaquin Lobera y por P. con Manuel Abadía: retasado en treinta y nueve pesetas.

Otro en los dichos términos de Valdepalacin, la mitad tierra blanca y la otra mitad viña, de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas, confronta por N. con Joaquin Lobera, por S. con ferro-carril, por M. con Joaquin Lobera y por P. con riego de herederos: retasado en seiscientas treinta pesetas.

Una mula castaña clara, cerrada, de seis cuartas diez dedos, con un infarto en la extremidad posterior derecha: retasada en trescientas veinte pesetas.

Otra mula castaña oscura, de seis años y de seis cuartas diez dedos: retasada en setecientas pesetas.

Un carro de chaveta: retasado en ciento noventa pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las doce del dia treinta de Junio próximo á un mismo tiempo en este Juzgado y en el municipal de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

—  
D. Manuel Sauras y Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en autos de tercería de dominio interpuesta por D. Agustin Abadía á bienes embargados á D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas, en virtud de ejecucion interpuesta por don

Vicente Martinez Castillon, se dictó con la fecha que expresa la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles de tercera de dominio interpuesta por D. Agustin Abadía y Lorda, representado por su Procurador D. Vicente Lopez, á bienes embargados por D. Vicente Martinez Castillon, y en su nombre el Procurador D. Cándido Velez, á D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas, cónyuges, representados en su ausencia por los estrados del Juzgado:

Resultando que en treinta de Mayo del año próximo pasado D. Agustin Abadía y Lorda presentó al Juzgado demanda de tercera de dominio contra D. Vicente Martinez Castillon, D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas, pidiendo se declare haber lugar á la tercera, mandando alzar el embargo de todos los fundos á que la misma se contrae, devolviéndole los frutos retenidos, condenando en costas y al pago de los daños y perjuicios causados al ejecutante, cuya peticion funda en que segun escritura pública otorgada en Huesca á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, ante el Notario D. Pascual de Lasala, adquirió de los cónyuges D. Lorenzo Susin y doña Teodora Pueyo las siete fincas que en dicha escritura se detallan y señalan con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, por el mismo precio y condiciones que estos las compraron de D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas, reservándose estos la facultad de poder redimir dichas fincas, todas de una vez y no una por una, por el mismo precio de tres mil trescientas diez pesetas, satisfecho tambien de una vez en oro ó plata el dia diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres precisamente, y no usando de dicha reserva en el expresado dia, quedaban los bienes que se han citado en pleno dominio de D. Agustin Abadía, escritura de fólíos uno á cuatro de autos. Que D. Vicente Martinez ha embargado y depositado, pedido y obtenido la tasacion y anunciado la venta de los nombrados bienes como si fueran de propiedad de D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas:

Resultando que citados y emplazados D. Pedro Orús, doña Josefa Viscasillas y D. Vicente Martinez, los dos primeros no se han personado en los autos, por lo que se les acusó la rebeldía señalándoles los estrados del Tribunal, y el tercero en su escrito de contestacion á la demanda de diez de Junio del año próximo pasado, pide que se declare que corresponde al demandante el dominio de los bienes que reclama en los términos que aparece de la escritura presentada en autos, así como los frutos retenidos, sin que tenga que pagar daños ni perjuicios, imponiendo las costas al demandante, fundando esta peticion en que señaló los bienes objeto de la tercera, porque figuraban en nombre de D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas en el amillaramiento del pueblo que se hizo el embargo, sin que nadie se opusiera á él, siguió el procedimiento contra los bienes sujetos á aquel, y que tan pronto como se ha presentado un ter-

cero reclamando el dominio sobre los bienes de que se trata, lo ha reconocido:

Resultando que el demandante en su escrito de réplica pidió que se fallara conforme tenia solicitado en su demanda, reprodujo los hechos de esta, adiciionándolos con los siguientes; que los bienes que se embargaron fueron señalados por D. Vicente Martinez en el acto del embargo, que es público en el pueblo que D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas no tenian mas que el derecho de redimirlos, que aun cuando nadie se opuso al embargo, al tomar razon de este en el Registro de la Propiedad dijo el Registrador que solo anotaba el derecho de redimir, obrando temerariamente don Vicente Martinez al seguir la ejecucion contra los expresados bienes:

Resultando que D. Vicente Martinez en su escrito de dúplica pidió se fallara conforme solicitó en su escrito de contestacion á la demanda, adiciionando los hechos de esta con los siguientes; que en el acto del embargo ni el depositario ni los testigos opusieron reparo alguno, ni manifestaron que las fincas no eran de D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas, constando en el catastro por de propiedad de los mismos; que la nota del Registrador, que no se puso hasta despues del embargo, decia solo que quedaba anotado el derecho de redimir, sin fijar el dia, ni que otra persona tuviera la propiedad, que tan pronto como se ha presentado un título de dominio lo ha reconocido, y hubiera hecho lo mismo si se hubiera expresado en la nota referida, que con esto ha dado una prueba de su buena fé, porque por la diversidad de descripcion que hay en algunas fincas entre la diligencia de embargo y la escritura mentada podia sin temeridad haber aguardado para hacer el reconocimiento que hubieran desaparecido dichas diligencias:

Resultando que abierto el pleito á prueba, el demandante pidió se testimoniara la fecha de la diligencia de embargo pedida por D. Vicente Martinez, y que las fincas fueron embargadas por designacion de este, cuyo testimonio obra al fólío sesenta y uno; y por D. Vicente Martinez se pidió testimonio de la fecha del embargo referido, de la anotacion en el Registro de la Propiedad y de la nota puesta por el Registrador, cuyo testimonio obra al fólío setenta y cuatro, y se presentó el interrogatorio del fólío setenta vuelto sobre cuyos capitulos han declarado dos testigos de la manera que aparece á fólío noventa y dos y noventa y ocho, que á su vez fueron repreguntados por el de repreguntas de fólíos noventa y noventa y cuatro:

Resultando que alegado de bien probado por las partes se las citó para oír sentencia:

Considerando que resulta de una escritura pública el dominio que D. Agustin Abadía tiene de las fincas números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, que fueron ejecutadas y embargadas en méritos del juicio ejecutivo que D. Vicente Martinez Castillon sigue contra D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas sobre cobro de cantidades, dominio que ha sido en este pleito de tercera reconocido por el expresado Martinez y se ha sustanciado en rebeldía de la parte ejecutada:

Considerando que el pleito ha versado y se ha

concretado á sí el Martinez, debía indemnizar al Abadía de los perjuicios sufridos, que no en el dominio mismo que desde la contestación reconoció el que se alegaba:

Considerando que dicho Martinez fué inducido en error al señalar las fincas embargadas como del pleno dominio de Orús y su consorte Viscasillas, por hallarse en su nombre continuados en el libro de amillaramiento del pueblo en que radican:

Considerando que la parte ejecutada es responsable á Abadía y Martinez de los perjuicios y costas causadas,

*Fallo.* Que debo declarar y declaro que don Agustin Abadia ha probado el dominio que tiene en los números de bienes embargados á méritos del juicio ejecutivo seguido por D. Vicente Martinez contra D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas, contenidos en la escritura de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres en poder del Notario D. Pascual Lasala, y como consecuencia de esta declaración se cancela el embargo puesto de los mismos bienes y se dejen á libre disposición de dicho Abadia y se le restituyan inmediatamente todos los frutos percibidos y retenidos de dichos bienes desde que fueron embargados: se absuelve á D. Vicente Martinez del pago de costas é indemnización de perjuicios contra dicho Martinez pedido en la demanda, y se condena á D. Pedro Orús y doña Josefa Viscasillas al pago de todas las costas causadas á don Agustin Abadia y á D. Vicente Martinez.

Pues por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Marlés.»

Concuerda lo preinserto con su original al que caso necesario me remito.

Para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza á diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Palomares.

#### Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día diez y siete del presente mes falleció en esta villa el Procurador del Juzgado de primera instancia de la misma D. Francisco Pardo y Abril; lo que se anuncia para que en término de seis meses puedan hacerse contra él las reclamaciones que correspondan; bajo apercibimiento de cancelar en otro caso el afianzamiento que prestó para el desempeño de dicho cargo.

Dado en Ateca á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Ariza.

#### Jaca.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de Jaca.

En virtud del presente se hace saber á Maria Sanchez, que en mil ochocientos setenta y tres habitaba en Zaragoza, ignorando la calle y número, comparezca en término de quince días en la Escribanía del actuario á recoger las ropas de su hijo Pedro Ger, muerto violentamente en el pueblo de Acumuer, en el expresado año, ó comisione persona para que las reciba.

Jaca veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Fernandez Retana.—El Escribano, Baldomero Abad.

#### JUZGADOS MILITARES.

D. Bautista Boqué y Anglés, Teniente graduado, Alferez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía del referido Cuerpo, José Navarro Miguel, natural de Pallerols, provincia de Lérida, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al mencionado soldado, señalándole la guardia de prevención de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cantavieja veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Bautista Boqué.

D. Florentino Gonzalez Valdés, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Habiendo desaparecido de la cuarta compañía del expresado batallón el soldado Juan Forcen Asencio, por cuyo motivo se instruye sumaria:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el punto de Tudela, donde está el primer batallón, y donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Tudela diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—El Fiscal, Florentino Gonzalez.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	9	14	23	»	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	23

Zaragoza 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15.....	»	1	»	1	1	1	»	2	3
16.....	»	1	»	1	1	1	2	4	5
17.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	1	2	»	3	»	»	»	»	3
	3	4	»	7	5	2	3	10	17

Zaragoza 21 de Mayo de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.